

3



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

47601

05 MAY 2022

16.22

47681

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY: "SERVICIO CÍVICO OBLIGATORIO"**

**Art. 1º.- Objeto.** Créase el Servicio Cívico Obligatorio de la Provincia de Santa Fe, dirigido a los jóvenes domiciliados o residentes en la Provincia de Santa Fe en los términos, con las finalidades, modalidades y condiciones de esta ley.-

**Art. 2º.- Finalidades.** El Servicio Cívico Obligatorio tendrá como objetivos, los siguientes:

- a) Fomentar en los participantes las habilidades relativas a la disciplina y auto-disciplina;
- b) La incorporación de hábitos personales responsables en cuestiones de higiene personal, cuidado del cuerpo y la salud, alimentación responsable, y disciplinas o destrezas deportivas y/o aeróbicas y/o de defensa personal;
- c) Proveer a la formación en el respeto de las normas comunitarias, sociales y cumplimiento de las leyes vigentes en la comunidad; el respeto por los derechos individuales, los derechos humanos y la convivencia pacífica y democrática de los individuos, grupos y actores sociales, y de estos para con las autoridades gubernamentales;
- d) Estimular la participación y continuación de estudios superiores, terciarios y/o universitarios;
- e) Brindar orientación, así como herramientas y criterios para la elección de futuras carreras profesionales y/o estudios superiores, terciarios y/o universitarios;
- f) Promover el desarrollo de habilidades necesarias para la adultez y la vida autónoma;
- g) Tender al fortalecimiento de las capacidades individuales y grupales que faciliten el acceso al mundo laboral, así como a adquirir aquellas vinculadas a oficios, talleres, artes, la cultura y/o el deporte de alto rendimiento.-
- h) Fomentar la cohesión social, el fortalecimiento de los vínculos humanos y comunitarios.-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

i) Prevenir y disuadir el consumo de estupefacientes y sustancias problemáticas, alertando sobre los efectos nocivos de las mismas.-

**Art. 3º.- Destinatarios - Obligatoriedad.** Se verán afectados al Servicio Cívico Obligatorio todos aquellos jóvenes sin distinción de sexo y/o género, de entre 18 y 20 años de edad, que:

- a) durante esta franja etaria, tuvieran domicilio o residencia permanente en el territorio de la Provincia de Santa;
- b) no acrediten alguna de las siguientes circunstancias alternativamente: estar cursando estudios superiores, universitarios y/o terciarios o poseer trabajo que procure el sustento propio.-

Si habiendo cumplido los 18 años de edad, el o la joven se encontrare cursando el nivel secundario de estudios, ingresará en el Servicio Cívico Obligatorio una vez finalizado el ciclo lectivo correspondiente.-

**Art. 4º.- Modalidad.** Cada ingresante permanecerá como interno en las instalaciones que la ley prevé para el cumplimiento del Servicio, de Lunes a Viernes, con salidas durante el fin de semana, similar al régimen de las Escuelas de la Familia Agrícola Santafesina (EFA).

La autoridad de aplicación regulará las salidas y autorizaciones permitidas para celebración de festividades y acontecimientos personales.-

Durante la vigencia del programa, se le proveerá al interno de alimentación, vestimenta, elementos de higiene, estudio y los necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos para cada caso particular, enunciados en el Art. 2º.-

**Art. 5º.- Duración.** Cada ingresante desarrollará sus tareas por el plazo de doce (12) meses corridos y contados desde el ingreso al establecimiento, independientemente de su sexo y/o género. Si durante la vigencia del programa acreditare relación laboral y/o el inicio de curso de estudios superiores, terciarios y universitarios, cesará en su obligación de asistir al Servicio Cívico Obligatorio.-

**Art. 6º.- Autoridad de Aplicación.** El Servicio Cívico Obligatorio será implementado y coordinado en el marco de la presente ley, por el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, que será autoridad de aplicación y contralor.-

**Art. 7º.- Instalaciones – Autorizaciones a Celebrar Convenios.-** A los fines de servir como base de asiento de los jóvenes afectados al Servicio Cívico Obligatorio, autorícese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe a celebrar contratos y convenios con el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Defensa de la Nación, en el entendimiento de proveer de la infraestructura y predios necesarios para la ejecución del programa, que pertenezcan a la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Fuerzas Armadas y se encuentren dentro del territorio Provincial.- Sin perjuicio de dichas entidades, facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a utilizar a los fines de esta ley y previo reacondicionamiento, los bienes de dominio público que no se encuentren actualmente afectados a utilidad pública; así como las instalaciones del Instituto de Seguridad Pública de Santa Fe.-

La autoridad de aplicación determinará los predios afectados a estos fines, conforme criterios geográficos, demográficos y logísticos.-

**Art. 8º.- Equipos Interdisciplinarios.** A efectos de dar cumplimiento con las finalidades del Art. 2º, la autoridad de aplicación formará los equipos interdisciplinarios correspondientes, los que se integrarán con profesionales de probada experiencia, designados a través de concursos públicos, en las distintas áreas curriculares y de desarrollo para los jóvenes.

Facúltese al Poder Ejecutivo de Santa Fe a celebrar convenios con asociaciones profesionales, de oficios, universidades y organizaciones de la sociedad civil que tengan estatutariamente objeto compatible, con el fin de asesorar, diagramar programas y tareas y monitorear el cumplimiento de las actividades del Art. 2º.

**Art. 9º.- Adhesión voluntaria.** Sin perjuicio de la obligatoriedad dispuesta y en los términos del Art. 3º, admítase la participación voluntaria de jóvenes, cualquiera sea su sexo o género, entre los 20 y 21 años en el Servicio Cívico, el que se desarrollará con idénticas características al de aplicación Obligatoria.-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Art. 10º.- Sanción por incumplimiento.** Los jóvenes que, pese a estar comprendidos dentro de la obligatoriedad de la presente ley, no cumplieran con su obligación, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Multa o sanción pecuniaria, la que será establecida por la autoridad de aplicación y apreciada en módulos tributarios.-

b) Imposibilidad de acceso a cargos electivos comunales, municipales y/o provinciales.-

c) Prohibición de presentación a concursos y/o designación en cargos públicos de comunas, municipios y/o del estado provincial, en cualquiera de sus reparticiones, ministerios y poderes.-

d) Pérdida de beneficios fiscales y/o asignaciones económicas del estado provincial.-

En los casos de los incisos b) y c), la sanción caducará a los 5 (cinco) años de haber cesado la obligación; y en el supuesto del inciso d), a los 10 (diez) años desde entonces.-

**Art. 11º.- Modificaciones Presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios y las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley.-

**Art. 12º.- Reglamentación.** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días corridos de su sanción definitiva.-

**Art. 13º.- Comunicación.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
Natalia Granata  
Diputada Provincial  
SANTA FE



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Los jóvenes adultos en la Argentina se encuentran, en gran medida, desamparados y desahuciados, por una serie de motivos de diversa índole: resulta cada vez más difícil acceder a un empleo bien remunerado que permita a cada individuo procurarse su sustento propio, las habilidades profesionales y de oficios escasean en este segmento de la población, las actividades ilícitas –principalmente el narcotráfico– proveen de aparentes “soluciones” económicas “fáciles y al alcance de la mano”, se han perdido los referentes positivos para la juventud y el sentimiento de responsabilidad y disciplina, así como el sentido de comunidad.-

Lejos está de ser ello una sensación o un diagnóstico subjetivo, sino que configura una triste realidad. En nuestro país, según la última Encuesta Permanente de Hogares (EPH) a cargo del INDEC, 1.560.000 jóvenes de entre 18 y 29 años, no estudian ni trabajan. Es casi un tercio del segmento etario (29,5%)<sup>i</sup>. De ese millón y medio, cerca del 61% son mujeres. Esta terrible cifra del 29,5% se incrementó un 6,5% en el período 2016-2020. Aún no se tienen los datos con efectos de la pandemia, pero es de suponerse que la tendencia negativa se acentuara.-

Para peor, el nivel académico en la educación reporta resultados por demás preocupantes también. Más de la mitad de los alumnos (52,5%) que terminan el secundario carece de las habilidades mínimas para comprender un texto (según datos de pruebas PISA del año 2019). En Matemáticas, apenas el 1% de los estudiantes argentinos pudo obtener resultados avanzados, esto es, modelar situaciones complejas, seleccionar, comparar y evaluar estrategias apropiadas de resolución de problemas<sup>ii</sup>. Compárese con el 44% de China, el 37% de Singapur y el 29% de Hong Kong, y la situación resulta sumamente grave.-

Sumado a este pobre desempeño académico, se suman circunstancias socio-económicas adversas y el avance del crimen organizado y la delincuencia juvenil, que encuentra terreno fértil en los sectores más vulnerables.-

Otro flagelo, y que no conoce de fronteras económicas o demográficas, es el consumo de estupefacientes y sustancias legales nocivas (como el



alcohol o el tabaco) que provocan daños permanentes e irreversibles en la psiquis y el funcionamiento neuronal y fisiológico de las personas.-

Para todo ello, hemos de intentar como estado, proveer de soluciones para quienes en pocos años, serán los madres, padres, docentes, dirigentes y empresarios de nuestra patria.

A ello apunta el presente proyecto: que aquellos que aún no han definido su vocación, o que no consiguen trabajo pese a la búsqueda incesante, no queden a la deriva y desplazados de la sociedad o el sistema.-

La República Argentina registra un antecedente similar al aquí propuesto en la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 598/2019<sup>iii</sup>.-

Se ha ideado este proyecto con la firme convicción de que la integralidad del desarrollo de la persona humana puede ser alcanzada o, al menos, encaminada, a partir de la puesta en marcha de un programa que tiene las metas explicitadas en el Art. 2º. Como se observa, se trata de una serie de disposiciones que apuntan a abarcar la diversidad de situaciones, ambiciones, propósitos y objetivos de la juventud.-

También, he establecido la obligatoriedad (Art. 3º), no con el fin de coartar libertades o truncar proyectos de vida, sino porque entiendo que aquella persona que se encuentra quizás desanimada, conflictuada o carente de proyectos, muy probablemente no vaya a *voluntariamente* enrolarse en este tipo de programas, con lo que se tornaría ilusorio en la práctica y no podría trascender de las fronteras de aquellos que ya, activamente, buscan soluciones o alternativas a su realidad personal. Pero también se contempla la posibilidad para que aquellos jóvenes de hasta 21 años, que voluntariamente quieran participar del Servicio Cívico Obligatorio, puedan hacerlo (Art. 9).-

La modalidad ideada (Art. 4) es la del estudiante pupilo o interno, similar a aquella con la que cuentan en esta provincia las Escuelas de la Familia Agrícola (EFA), de manera que realmente el o la joven participante se encuentre embebida de un ámbito favorable para el desarrollo y maduración de sus capacidades y de las áreas que específicamente escoja.-

La experiencia durará, sin distinción de sexo y/o género, doce (12) meses y contará con la presencia de equipos interdisciplinarios específicos (cuya conformación y forma de designación fijará la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

autoridad de aplicación conforme las pautas del Art. 8º de la presente) para el desarrollo y cumplimiento de los fines del Art. 2º.-

Resultará de aplicación, en razón de la competencia en la materia, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe (Art. 6º) con el auxilio de las asociaciones y agrupaciones civiles, de oficios y profesionales en las materias respectivas, a través de los acuerdos colaboracionales del Art. 8º.

Finalmente, para el desarrollo de este programa, ha de usufructuarse la infraestructura de las fuerzas de seguridad interior de la Nación (Policía Federal, de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval) y las Fuerzas Armadas que se encuentren en territorio provincial, por lo que se insta y autoriza a la Provincia de Santa Fe a celebrar los convenios y contratos correspondientes a tales fines.

Podrá también la provincia hacer uso de las instalaciones del ISeP y de otros terrenos y edificios del dominio público que no estén afectados a otra función específica a la entrada en vigencia de la ley, previa readecuación de los mismos.-

El camino de construcción de una Santa Fe pujante, verdaderamente inclusiva y llena de oportunidades para los jóvenes –que son el futuro- comienza hoy. Y es en mi entendimiento que el presente proyecto de ley constituye un inicio en esta dirección. Por ello, Sr. Presidente, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente.-



**Amalia Granata**  
Diputada Provincial  
SANTA FE

<sup>i</sup> <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>

<sup>ii</sup> <https://www.larazondechivilcoy.com.ar/argentina/2019/12/3/prueba-pisa-mas-de-la-mitad-de-los-chicos-de-15-anos-no-entiende-lo-que-lee-118584.html>

<sup>iii</sup> <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/rs-2019-63817275-apn-msg.pdf>